



CIRCULAR Nº 2/2002 DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL INTERVENTOR GENERAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PROVISIONALES SOBRE INTERVENCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE PAGOS EN LAS ORDENACIONES DE PAGOS SECUNDARIAS

Una vez superadas las circunstancias que provocaron la necesidad de publicar la Circular conjunta de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos relativa a la programación de pagos en el sistema de Ordenaciones de Pagos Secundarias, la intervención y contabilización de dichos pagos se efectuará conforme a las siguientes instrucciones provisionales:

Contabilización de pagos que se realicen a través de Ordenaciones secundarias. La contabilización de las relaciones de pagos que se realicen a través de Ordenaciones secundarias se efectuará en el sistema de información contable SIGEPAL por el jefe del servicio o departamento económico o persona de similar competencia ó responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional.

Una vez contabilizadas, se imprimirán y se pasarán para su firma al Ordenador de pagos y al Interventor delegado correspondiente.

Intervención formal del pago en las Ordenaciones de pagos secundarias.

El artículo 30 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo al Tesoro Público Regional. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al orden de prioridad establecido por el ordenador general de pagos. Dispone, así mismo, que en el caso de que las órdenes de pago se expidan basándose en las propuestas recibidas por medios informáticos, se entenderá que se produce tal ajuste cuando se libren de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en desarrollo del artículo 51.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en la Orden de 21 de febrero de 2.002, por la que se regulan las ordenaciones de pago secundarias de la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, procedimiento que garantiza que la orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación.

La instrucción novena de la Orden de 19 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos, que dispone, por una parte, que “los mismos documentos en los que se ordenen las transferencias bancarias correspondientes servirán como documento contable justificativo de la fase de ordenación del pago” y por otra que “en el caso de pagos mediante cheque, se emitirán órdenes de expedición de cheques que justificarán la ordenación del pago”.

La intervención formal del pago deberá realizarse sobre estos documentos.

Intervención material del pago en las Ordenaciones de pagos secundarias.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la intervención material del pago verificará la identidad del perceptor y la cuantía del pago.

a) Pagos mediante transferencia bancaria. Se realizará sobre los mismos documentos que la intervención formal del pago.

Dado que el sistema de información contable SIGEPAL garantiza absolutamente que los pagos que figuran en las relaciones de órdenes de transferencia, están a favor de los mismos terceros a favor de quienes se efectuó el reconocimiento de la obligación y la orden de pago (documento ADOP) (identidad del perceptor) y por el mismo importe (cuantía del pago), la intervención material del pago se podrá efectuar de conformidad, materializándose dicha actuación (junto a la intervención formal) con la firma de las relaciones de órdenes de transferencia correspondientes.

En relación con la operatoria descrita y con el fin de evitar diferencias entre los datos obrantes en contabilidad y los arqueos de fondos situados en entidades financieras que supondrían la realización de conciliaciones y controles, salvo causa justificada, la contabilización del pago, su intervención material y posterior envío a las entidades financieras para la cumplimentación de las órdenes de transferencia, se producirán en la misma fecha.



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

b) Pagos por cheque. La intervención material del pago se materializará con la firma de los cheques correspondientes. Deberá verificarse si éstos están expedidos a favor del tercero a quien se ordenó el pago y si el importe coincide asimismo con el que figura en la orden de expedición de cheques.

Murcia, 26 de Septiembre de 2002
EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Juan Antonio Solera Villena